

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 030-2024-MPO-LL



EL ALCALDE PROVINCIAL DE OTUZCO.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE OTUZCO, en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2024;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2024, celebrado el día 11 de diciembre de 2024, con la dispensa de los Dictámenes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, de la Comisión de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Municipal N° 008-2023-MPO-LL que aprueba la conformación del cuadro de Comisiones Ordinarias de Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para la presente gestión 2023 – 2026, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta con votación unánime, y por las sucesivas consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, "que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes";

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Carácter previo a la disposición de la presente ordenanza municipal. El Tribunal Constitucional se auto percibe como un órgano e independiente y se predica entre sus competencias, ser el intérprete supremo de la Constitución. En ese sentido ha señalado que "[...] el artículo 201° de la Constitución establece que el Tribunal Constitucional "es independiente y autónomo" en el ejercicio de sus competencias, como intérprete supremo de la Constitución (artículo 201°, 202° de la Constitución y 1° de la LOTC) goza de un amplio margen en la determinación de los métodos interpretativos e integrativos que le sean útiles para cumplir de manera óptima su función de "órgano de control de la Constitución" (artículo 201° de la Constitución). Todo ello, claro está, con pleno respeto por los límites que de la propia Norma Fundamental deriven [...]" (STC 00030-2005-PI, FJ52).

El artículo 194° de la Constitución dispone que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política. A su turno, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución confiere rango de Ley a las ordenanzas municipales. Consecuentemente, la facultad normativa de las Municipalidades que se deriva de la autonomía política también las convierte en órganos productores de normas generales en el ámbito de sus competencias.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que: La fuerza o el valor de Ley de estas normas se determina por el rango de Ley que la propia Constitución les otorga – artículo 200°, inciso 4 de la Constitución. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provenga de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalente a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Ahora bien, sobre el objeto de la expedición de la presente norma municipal. La provincia de Otuzco, se encuentra ubicada en la parte meridional de la región La Libertad, en la vertiente occidental de los andes, su territorio está integrado por dos cuentas hídricas, la del río Chicama y la del Río Moche, con una superficie territorial de 2,110.77 km². Tiene como festividad principal, la fiesta patronal de la Inmaculada Virgen de La Puerta del 13 al 17 de diciembre, que fue declarado patrimonio cultural de la nación por el Ministerio de Cultura, en reconocimiento a la gran devoción que suscita entre sus fieles y su antigüedad de casi 350 años, que constituye un referente de identidad local

De acuerdo con los numerales, 15, 18 y 19 del artículo 82 de la LOM, las municipalidades tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el Gobierno Regional, a) fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes; b) promover actividades culturales diversas y c) fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

Que, el artículo 40° de la Ley N.° 27867, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

En ese contexto, los gobiernos locales pueden en el marco de sus competencias, declarar días festivos, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo primero: Declarar, feriado no laborable el día 13 de diciembre del 2024, para los trabajadores que prestan servicios en las Entidades Públicas en el distrito de Otuzco, en marco de la fiesta cultural aunado a nuestra patrona del norte del Perú y reina de la paz universal – Virgen de la Puerta.

Artículo Segundo: Compensar, las horas dejadas de laborar el día 13 de diciembre del presente año, en las semanas posteriores. En el caso de la Municipalidad provincial de Otuzco, las gerencias y subgerencias deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar los servicios indispensables a la población usuaria en el día señalado no laborable.

Artículo Tercero: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Precisar que la cifra en el marco de la conmemoración de las fiestas patronales en honor a la Inmaculada Virgen de La Puerta, es apropiado el uso de los números ordinales, tal como es el caso del presente año.

Segunda. - Publicar la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional del Estado Peruano: www.gob.pe/muniotuzco.

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Otuzco, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ALCALDÍA

Julio Mantilla Aguilera
ALCALDE